



VI LEGISLATURA NÚM. 62

8 de febrero de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcan.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

RESOLUCIONES APROBADAS

6L/CG-0009 Sobre las condiciones y evolución del mercado turístico en el trienio 2003-2006.

Página 2

COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO

RESOLUCIÓN APROBADA

6L/CG-0009 *Sobre las condiciones y evolución del mercado turístico en el trienio 2003-2006.*

(Publicación: BOPC núm. 130, de 2/5/06.)

PRESIDENCIA

La Comisión de Turismo y Transportes, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2007, debatió la

Comunicación del Gobierno sobre las condiciones y evolución del mercado turístico en el trienio 2003-2006, habiéndose adoptado por la Cámara resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

RESOLUCIÓN APROBADA

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a presentar una iniciativa legislativa que, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda.5 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación del Turismo de Canarias, y la Directriz 27 de las de Ordenación del Turismo de Canarias contenida en el citado texto legal, determine la contención, selección y progresiva mejora de la oferta alojativa turística, en orden a lograr los siguientes fines y objetivos:

1. Estabilización de la ocupación territorial neta:

No serán autorizadas nuevas reclasificaciones o recategorizaciones de suelo con destino turístico, salvo para permitir, excepcionalmente, la diversificación territorial de la oferta alojativa y de los equipamientos complementarios o cuando la revisión del instrumento de ordenación territorial y/o urbanístico que lo determine disponga análoga reducción de suelo urbano o urbanizable de la nueva categorización, justificado en criterios de estructuración y modelo territorial del planeamiento, o cuando la nueva clasificación tenga por finalidad exclusiva la renovación, modernización y/o traslado que se pretende incentivar de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.

2. Competitividad de la oferta:

Restringiendo las nuevas autorizaciones, tanto al efectivo cumplimiento de los proyectos, de estándares tasados de calidad integral, como de las limitaciones cuantitativas y temporales que se determinen, tanto en lo referente a la edificación alojativa como a la infraestructura de ocio y complementaria que la cualifique y determine su competitividad.

3. Promoción e impulso a la renovación de establecimientos en grado de obsolescencia o baja rentabilidad:

Disponiendo incentivos de suficiente eficiencia y flexibilización que propicien:

I. La modernización, transformación y, en su caso, traslado que permitan la mejora territorial y urbanística, especialmente de las zonas y sectores turísticos sobreexplotados.

II. La rehabilitación y puesta en valor de los espacios públicos de las zonas turísticas.

III. La profesionalización sectorial y concentración de la gestión empresarial que propicie la óptima explotación, conservación y consecuente mejora de las instalaciones.

IV. La sustitución por estructuras alojativas de mejor calidad, competitividad y ubicación.

La incentivación que se determine en pro de estos objetivos deberá contemplar requisitos alternativos a las exigencias de competitividad de la oferta que se determina en el apartado 2.

4. Legalización de establecimientos turísticos en explotación irregular:

El proyecto de ley contendrá los requisitos y condiciones de verificación de la idoneidad técnica y de seguridad que deben reunir los establecimientos hoteleros y extrahoteleros con unidad de explotación, construidos y en servicio efectivo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, que, cumpliendo la legalidad urbanística, y no estando sujetos a procedimientos sancionadores urbanísticos, o habiendo sido aquéllos resueltos sin la exigencia de restauración del medio físico alterado, puedan acogerse a un proceso de regularización e inscripción en el correspondiente Registro de establecimientos turísticos, otorgando un plazo adecuado para ello. Así mismo contendrá las oportunas previsiones a los efectos de abordar la problemática de aquellos establecimientos calificados como turísticos, que situados en núcleos de esta naturaleza, están siendo destinados a uso residencial.

5. Excepciones a los límites de ordenamiento de las autorizaciones previas por razones de interés general:

Sin perjuicio de los límites y condiciones al otorgamiento de las autorizaciones previas en virtud de lo establecido en los apartados anteriores, en su caso las excepciones por razón de interés general al modo de las previstas en la disposición transitoria segunda.3 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, deberán motivarse no sólo en las dotaciones de equipamiento que cualifiquen la oferta, en los términos expuestos en aquel precepto, sino que deberán justificar también la satisfacción de objetivos de estructuración, socioeconómica, territorial y medioambiental.

A tal efecto, la norma legal deberá desarrollar directamente, tanto los conceptos jurídicos indeterminados que la referencia a tales objetivos comporta, como los parámetros de la capacidad de los equipamientos requeridos en los que, en ningún caso, su proporcionalidad deberá ser inferiores a lo que se había previsto en el artículo 2 de la Ley 6/2001, de Medidas Urgentes en materia de Turismo y Ordenación del Territorio.

El texto legal adoptará las previsiones necesarias, para evitar el otorgamiento de autorizaciones excepcionales a los peticionarios que dispongan, por cualquier título o relación jurídica, de otras autorizaciones previas sin ejecutar.

6. Ritmo anual máximo:

Mantener los límites al otorgamiento anual de nuevas autorizaciones turísticas en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma establecidos por la Ley 19/2003, así como la contención del crecimiento en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife, incluida la posibilidad de otorgamiento excepcional de autorizaciones en estas islas a proyectos turísticos que comporten una especial cualificación de la oferta.

Regular de forma flexible el otorgamiento anual de las plazas, de manera que sin que puedan otorgarse durante el trienio más plazas del total máximo establecido para dicho plazo, tanto para cada una de las tres islas más occidentales o para el conjunto de las cuatro restantes, se posibilite que las plazas que no se otorguen anualmente puedan acumularse en los años siguientes, y permitiendo que el Gobierno de Canarias pueda, excepcional y justificadamente, acordar la acumulación de las mismas, dando cuenta al Parlamento de Canarias.

7. Subrogación de la Comunidad Autónoma de la tramitación y aprobación de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística, por inactividad de las corporaciones insulares:

El texto legal contendrá las previsiones de la posibilidad de subrogación por razones de interés general por la

Comunidad Autónoma de la tramitación y aprobación de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística cuando habiendo transcurrido el plazo de aprobación inicial previsto en la disposición adicional primera.5 y su posible prórroga la corporación insular permanezca inactiva en relación a esta obligación.

En cualquier caso, el documento del Plan Territorial que se tramite deberá cumplir con el contenido previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Directrices.

Los Planes Territoriales desarrollados al amparo de la nueva ley territorial, cuando lo sean por primera vez, y por tanto no sustituyan a los previstos en la disposición adicional primera de la Ley 19/2003, deberán incluir también el mismo contenido establecido en la disposición transitoria cuarta.

En la sede del Parlamento, a 30 de enero de 2007.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

